



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO SANTANDER**

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede a resolver el despacho, lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la demandante.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, se evidencia que habiéndose realizado requerimiento a la parte ejecutante para la notificación personal del ejecutado; se hizo tal gestión y según los documentos aportados el señor LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS, "NO RESIDE" en la dirección que se había manifestado en el libelo.

Igualmente expone la apoderada que ignoran el lugar donde puede ser ubicado el señor; así como que, ha intentado la comunicación mediante teléfono celular y correo electrónico sin obtener respuesta; razón por la cual a la luz del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.; se ordenara el emplazamiento del señor LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor LUIS ALIDES GIRATA RIVEROS, conforme a lo señalado por el artículo 108 del C.G.P., emplazamiento que se surtirá por medio del TYBA SIGLO XXI, en virtud a lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO